

El proceso competencial oleícola en el ámbito de la sostenibilidad. Una necesidad en el marco de la Agenda 2030

The olive oil competence process in the field of sustainability. A necessity within the framework of the 2030 Agenda

Blas Campos Barrionuevo

Inspector y Doctor en Educación. UNED

RESUMEN

Mediante el presente trabajo pretendemos realizar una aproximación teórica y jurídica al mercado oleícola –producción y comercialización de aceite de oliva virgen extra (AOVE)–, en una secuencia sinóptica que se establece desde lo general a lo particular. Así, en un primer momento, y de forma global, mencionamos y relacionamos la relevancia integral de la producción olivarera (y su mercado) con el mandato de sostenibilidad de la Agenda 2030 y, más en particular, con respecto a la preservación de cualquier ecosistema terrestre –predios olivares– y la acción por el clima en general. En un segundo, y de forma sistémica, analizamos dicha sostenibilidad en la esfera competencial mercantil a través de los siguientes elementos: a) confluencia normativa europea-nacional, b) sostenibilidad como concepto integral y global, c) producción, comercialización y expansión de bienes en el mercado oleícola, y d) derecho de la competencia. Finalmente, en un tercer (momento) analizamos y reflexionamos sobre un estudio de caso en proceso de cooperación horizontal entre cooperativas oleícolas, a través de unas conclusiones que nos invitan a seguir profundizando en esta temática a través de nuevos estudios y normativa a aplicar en el ámbito español y europeo.

ABSTRACT

Through this work we intend to carry out a theoretical and legal approach to the olive market –production and marketing of extra virgin olive oil (EVOO)– in a synoptic sequence that is established from the general to the particular. Thus, at first, and in a global way, we mention and relate the integral relevance of olive production (and its market) with the sustainability mandate of the 2030 Agenda and, more particularly, with respect to the preservation of any ecosystem land –olive farms– and climate action in general. In a second, and in a systemic way, we analyze said sustainability in the commercial competence sphere through the following elements: a) European-national regulatory confluence, b) sustainability as an integral and global concept, c) production, marketing and expansion of goods in the olive market, and d) competition law. Finally, in a third (moment) we analyze and reflect on a case study in the process of horizontal

cooperation between olive oil cooperatives, through conclusions that invite us to continue delving deeper into this topic through new studies and regulations to be applied in the Spanish and European sphere.

Palabras Clave: “Competencia”, “cooperación”, “empresa”, “mercantil”, “oleícola”, “sostenibilidad”.

Key Words: “Competition”, “cooperation”, “company”, “commercial”, “olive crops”, “sustainability”.

SUMARIO

Introducción. 1. Sostenibilidad competencial en el marco de la Agenda 2030: estudio de caso en el sector oleícola. 1.1. Confluencia normativa en el ámbito competencial europeo y nacional. 1.2. Sostenibilidad (concepto integral y global). 1.3. Producción, comercialización y expansión de bienes en el mercado oleícola. 1.4. Derechos de la competencia: cooperación horizontal entre cooperativas oleícolas. 2. Reflexiones finales. Referencias Bibliográficas.

SUMMARY

Introduction. 1. Competence sustainability within the framework of the 2030 Agenda: case study in the olive sector. 1.1. Regulatory confluence at the European and national level of jurisdiction. 1.2. Sustainability (comprehensive and global concept). 1.3. Production, marketing and expansion of goods in the olive market. 1.4. Competition rights: horizontal cooperation between olive oil cooperatives. 2. Final reflections. Bibliographic references.

INTRODUCCIÓN

La Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el 25 de septiembre de 2015 su Resolución “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, fijando diecisiete *Objetivos de Desarrollo Sostenible* (en adelante, ODS)¹

¹ Los diecisiete objetivos son los siguientes: 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo. 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible. 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todas las edades. 4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos. 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas. 6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos. 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos. 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación. 10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos. 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. 14. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible. 15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad. 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar

y ciento sesenta y nueve metas de alcance mundial con el propósito de impulsar la acción en ámbitos de importancia crítica (y potencial) para la humanidad y el planeta. Se compromete así a la comunidad internacional a actualizar una línea de actuación iniciada en 1992 (Cumbre de la Tierra), confirmando la consideración universal de la sostenibilidad como bien jurídico que se proyecta especialmente sobre aspectos sociales, económicos-productivos y medioambientales.

Los ODS que destacan especialmente *son los relativos al medio ambiente y a su protección a través del máximo cuidado del clima*. Al respecto, el artículo 194.1 del TFUE (en adelante, Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) fija los objetivos de la política energética en el marco del funcionamiento del mercado interior, atendiendo también a la necesidad de preservar y mejorar el medio ambiente. Además, y sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones de los Tratados, dicho precepto encomienda al Parlamento Europeo y al Consejo el establecimiento, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, de las medidas necesarias para alcanzar tales objetivos previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones. En España la protección del medio ambiente presenta también gran relevancia en el ordenamiento jurídico, al alcanzar rango constitucional (*vid.* art. 45 de la Constitución).²

Ante este planteamiento, este artículo se centra en el estudio de *la interacción entre el Derecho nacional, internacional y europeo en el campo de la competencia y los acuerdos de sostenibilidad, entendidos como el desarrollo de una cooperación horizontal realizada entre empresas competidoras, activas en un sector concreto (el oleícola), sobre estándares de producción o distribución de sus productos (aceite de oliva) o sobre los sistemas de compra de sus insumos, con el propósito de alcanzar un objetivo de sostenibilidad, como puede ser propiciar el equilibrio medioambiental, proteger el bienestar animal o contribuir al comercio justo en ese mercado concreto*; se trata, por tanto, de considerar especialmente el beneficio ambiental y productivo de ciertas conductas concurrenciales en el ámbito de la evaluación *antitrust*, lo que presenta cada vez más trascendencia, y va a permitir que la sostenibilidad funcione en ocasiones como criterio de exención o, en su caso, de autorización individual de determinadas restricciones de competencia o, en sentido contrario, que se sancionen conductas que especialmente atenten contra la competencia a través de acuerdos no sostenibles.

el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas. 17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

² 1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. 2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. 3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

1. SOSTENIBILIDAD COMPETENCIAL EN EL MARCO DE LA AGENDA 2030: ESTUDIO DE CASO EN EL SECTOR OLEÍCOLA

Ante el basamento jurídico nacional e internacional establecido en el apartado primero de este artículo, y siendo lineal y transversal en todo el contenido de nuestro estudio, procedemos a centrar, yendo de lo general a lo particular, los aspectos esenciales de nuestra finalidad sinóptica, *interacción normativa en la esfera competencial y su traslado a la cooperación horizontal entre empresas (cooperativas) agrícolas en una producción sostenible de bienes ante y con el medio ambiente*; en concreto, dichos ámbitos conceptuales vienen a ser los siguientes:

- Confluencia normativa en el ámbito competencial europeo y nacional.
- Sostenibilidad (concepto integral y global).
- Producción, comercialización y expansión de bienes en el mercado oleícola.
- Derecho de la competencia: cooperación horizontal entre empresas oleícolas de 2º grado).

1.1. Confluencia normativa en el ámbito competencial europeo y nacional

En la confluencia jurídica entre el Derecho de la UE y nuestro Ordenamiento Jurídico, a los efectos de la temática tratada en este artículo, procederemos en todo momento conforme a la máxima de la primacía del Derecho de la UE y la supremacía de la Constitución española de 1978 (CE).

A un nivel de mayor concreción jurídica en el ámbito mercantil, el artículo 101 del TFUE se aplica a los acuerdos verticales³ y a las restricciones en los acuerdos verticales que afectan al comercio entre los Estados miembros y que impiden, restringen o falsean la competencia. Ofrece un marco jurídico para la evaluación de las restricciones verticales, que tiene en cuenta la distinción entre efectos anticompetitivos y efectos favorables a la competencia. El artículo 101, apartado 1, del Tratado prohíbe los acuerdos que restrinjan o falseen la competencia de forma apreciable. No obstante, dicha prohibición no se aplica a los acuerdos que cumplen las condiciones del artículo 101, apartado 3, del Tratado, en particular cuando el acuerdo ofrece beneficios suficientes para compensar sus efectos contrarios a la competencia, como se indica en las Directrices relativas al artículo 101, apartado 3.

³ Acuerdos o arreglos entre dos o más empresas que operan en niveles distintos de la cadena de producción o distribución y que se refiere a las condiciones en las que las partes pueden comprar, vender o revender determinados productos o servicios.

El objetivo del artículo 101 del Tratado es asegurarse (de) que las empresas no utilicen acuerdos, ya sean horizontales⁴ o verticales, para impedir, restringir o falsear la competencia en el mercado en detrimento de los consumidores. El artículo 101 del Tratado también persigue el objetivo más amplio de lograr un mercado interior integrado, que mejore la competencia en la Unión. Las empresas no pueden utilizar los acuerdos verticales para volver a establecer barreras privadas entre Estados miembros ahora que las estatales han sido eliminadas con éxito.

El desarrollo sostenible es un principio fundamental del Tratado y un objetivo prioritario para las políticas de la Unión, junto con la digitalización y un mercado único resiliente. El concepto de sostenibilidad incluye, entre otras cosas, la lucha contra el cambio climático, la limitación del uso de los recursos naturales, la reducción de residuos y la promoción del bienestar animal. Los objetivos de sostenibilidad, resiliencia y digitalización de la Unión se ven reforzados por los acuerdos eficientes de suministro y distribución entre empresas. Los acuerdos verticales que persiguen objetivos de sostenibilidad o que contribuyen a un mercado único digital y resiliente no constituyen una categoría diferenciada de acuerdos verticales con arreglo a las normas de competencia de la Unión.

Mediante la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global (mediante la cual queda derogada la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo), se regula el régimen jurídico de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, entendiéndose por política de cooperación para el desarrollo sostenible aquella que define los principios, objetivos, prioridades, instrumentos y recursos que España despliega, como política pública, a través de su acción exterior para contribuir, de manera coherente y en todas sus dimensiones, a las metas globales de desarrollo sostenible establecidas por las Naciones Unidas, en la actualidad la Agenda 2030, la Agenda de Financiación del Desarrollo Sostenible, la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, el Acuerdo de París en el ámbito climático, la Unión Europea y otras instancias multilaterales, y la estrategia española de desarrollo sostenible en su dimensión exterior.

La política española de cooperación para el desarrollo sostenible es un elemento integral, central y definitorio de la Acción Exterior del Estado y, por ello, sujeto al cumplimiento de los objetivos, fines y directrices de Política Exterior del Gobierno, que se desarrollará conforme a los principios rectores definidos en la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, y desde la colaboración entre Administraciones respetando el ámbito competencial de cada una de ellas. Se implementa a través de la política bilateral, europea y multilateral de España, de

⁴ Acuerdos que se producen entre empresas que se encuentran en el mismo nivel comercial, por ejemplo, las eléctricas. Al tratarse de competidoras directas, son los acuerdos que pueden conllevar más problemas, por ser entre ambas competidoras directas.

otras formas de asociación entre actores públicos y privados y de iniciativa social en materia de desarrollo sostenible, a fin de que el conjunto de las políticas públicas y la actuación del sector privado contribuyan positivamente y de manera coherente al desarrollo sostenible en los países socios y aseguren los bienes públicos globales.

Como principio de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible destaca, entre otros, y para la finalidad de nuestro trabajo el referido a *la preservación del planeta, el clima y la biodiversidad, como sustento de la vida humana, y condición ineludible y finalidad del desarrollo sostenible*. En este sentido, la cooperación española, incluido a través de la cooperación financiera para el desarrollo sostenible, contribuirá al cumplimiento de los compromisos asumidos por España y por los países socios en el ámbito de la lucha contra el cambio climático.

De forma derivada, dicha política española de cooperación persigue, entre otros los siguientes objetivos:

- Promover la democracia, los derechos humanos, las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, impulsar la democracia local, y construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, con instituciones sólidas, eficaces, responsables y accesibles para toda la ciudadanía y que hagan frente a las distintas manifestaciones de la violencia, como finalidad última y a la vez condición necesaria del desarrollo sostenible, la seguridad humana y la paz. Propiciar una sociedad civil fuerte, un espacio cívico abierto y propicio para la participación democrática, la cultura de paz, y un adecuado reconocimiento de la memoria democrática.
- Proteger el planeta y el medio ambiente, preservar y restaurar la biodiversidad, hacer frente al cambio climático mediante la mitigación de sus causas y la adaptación a sus efectos, promover la justicia climática, una transición energética justa hacia la neutralidad climática, la economía circular y ciudades sostenibles. Todo ello mediante políticas públicas nacionales, el desarrollo local y territorial, y un sector privado que asegure una gestión sostenible de las cadenas de valor y de los recursos naturales, con soluciones basadas en la naturaleza. Establecer para ello alianzas con las organizaciones de defensa del medio ambiente y otros actores de los países socios, en la esfera internacional, en el marco europeo e iberoamericano, en otros ámbitos regionales, y en Naciones Unidas.

1.2. Sostenibilidad (concepto integral y global)

De entrada y *grosso modo*, puede definirse la sostenibilidad (desarrollo sostenible) como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Más específicamente, debe definirse el desarrollo sostenible como la satisfacción de «las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las ge-

neraciones futuras para satisfacer sus propias necesidades». (Informe titulado “Nuestro futuro común” de 1987, Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo).

Dicha concepción es integral y global respecto a los 17 ODS establecidos en la Agenda 2030. En consecuencia, debe realizarse una visión sistémica o en red en el desarrollo y avance progresivos en dichos objetivos, mediante el establecimiento de alianzas (ODS, núm. 17) que, por otra parte, coadyuvarán y redundarán en un mayor desarrollo productivo a nivel global y particular (producción oleícola), en una mayor acción compartida y global por el clima y protección del medio ambiente –ecosistemas terrestres (predios olivareros)– (ODS, núms. 13 y 15), etc.

En el contexto de dichas alianzas destacamos, entre otros, los siguientes aspectos (ONU, 2023):

- Después de la pandemia de la COVID-19, los países en desarrollo se enfrentan a un aumento sin precedentes de los niveles de deuda externa, agravado por retos como una inflación extrema, la escalada de las tasas de interés, prioridades contrapuestas y una capacidad fiscal limitada, lo que subraya la urgente necesidad de alivio de la deuda y asistencia financiera.
- Aunque las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo (AOD) siguen alcanzando máximos históricos, el aumento en 2022 se atribuye principalmente al gasto en refugiados en los países donantes y a la ayuda a Ucrania.
- A pesar de una mejora del 65 % en el acceso a Internet desde 2015, los avances en la reducción de la brecha digital disminuyeron después de la pandemia. Se requieren esfuerzos constantes para garantizar un acceso equitativo a Internet para todos.
- Las tensiones geopolíticas y el resurgimiento del nacionalismo dificultan la cooperación y la coordinación internacionales, lo que destaca la importancia de un aumento colectivo de las medidas para proporcionar a los países en desarrollo la financiación y las tecnologías necesarias para acelerar la implementación de los ODS.

En relación a una mejor acción por el clima (ODS, núm. 13), establecemos lo siguiente (*ibíd.*, pp. 38-39):

- Ante la inminencia de un cataclismo climático, el ritmo y la escala de los actuales planes de acción por el clima son totalmente insuficientes para hacer frente al cambio climático con eficacia. Los fenómenos meteorológicos extremos, cada vez más frecuentes e intensos, ya tienen repercusiones en todas las regiones de la Tierra. El aumento de las temperaturas agudizará aún más estos peligros, planteando graves riesgos.
- El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) subraya que es esencial comenzar ahora a reducir de forma radical, rápida y sostenida las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en todos los sectores, y mantener estas medidas en el curso de la década. Para limitar el calentamiento

global a 1,5°C por encima de los niveles preindustriales, las emisiones ya deberían estar disminuyendo y necesitan reducirse casi a la mitad para 2030, dentro de sólo siete años.

- Es crucial tomar medidas urgentes y transformadoras que vayan más allá de meros planes y promesas. Esto exige aumentar las ambiciones, abarcar economías enteras y avanzar hacia un desarrollo resiliente al clima, al tiempo que se traza una trayectoria clara para lograr cero emisiones netas. El tiempo se acaba y es necesario tomar medidas inmediatas para evitar consecuencias catastróficas y garantizar un futuro sostenible a las generaciones venideras.

En relación a una mejor vida de los ecosistemas terrestres (ODS, núm. 15), establecemos lo siguiente (*ibíd.*, pp. 42-43):

- Los ecosistemas terrestres son vitales para el sustento de la vida humana, contribuyen a más de la mitad del PIB mundial e influyen en diversos valores culturales, espirituales y económicos-productivos.
- No obstante, el mundo se enfrenta a una triple crisis de cambio climático, contaminación y pérdida de biodiversidad. La creciente tendencia a la pérdida de bosques, degradación de los suelos y la extinción de especies suponen una grave amenaza tanto para el planeta como para las personas.
- A pesar de algunos avances en la gestión forestal sostenible, en zonas protegidas y la asimilación de valores nacionales de biodiversidad y la responsabilidad del capital natural, la mayoría de las mejoras han sido modestas. El Marco Mundial de Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica, recientemente adoptado, ofrece al Objetivo 15 un impulso renovado, al esbozar cuatro objetivos orientados a resultados que deben alcanzarse para 2050 y 23 metas que deben lograrse para 2030.
- Para cumplir el Objetivo 15, es esencial un cambio fundamental en la relación entre la humanidad y la naturaleza, junto con medidas aceleradas para abordar las causas profundas de estas crisis interconectadas y un mejor reconocimiento del enorme valor de la naturaleza.

1.3. Producción, comercialización y expansión de bienes en el mercado oleícola

A nivel general, podemos definir el mercado como tráfico económico. Dicho tráfico obedece a las obligaciones y la actuación de los operadores económicos en general, quedando dichas acciones reguladas por el derecho mercantil (Bercovitz, 2023).

En un sentido más estricto, el mercado se delimita por una serie de bienes y servicios determinados y caracterizados por su sustituibilidad desde el punto de vista de la demanda, dentro de un ámbito geográfico y temporal determinados. En dicha línea, el

mercado oleícola se refiere a la producción, consumo, comercialización y expansión del aceite de oliva virgen extra, preferentemente, (AOVE, aceite de oliva virgen extra).

El mercado oleícola en un determinado sector geográfico, y a nivel (global) por el efecto de la globalización, se conforma por la interacción de distintas empresas comercializadoras del producto agrícola bajo las reglas básicas de una competencia perfecta en ese específico mercado. Ello no obstaculiza la existencia de acuerdos (cooperación) entre las mismas que pueden realizarse a dos niveles, bien de forma horizontal,⁵ bien vertical.⁶

La cooperación entre empresas, en general, y las oleícolas, en particular, se ha erigido como una de las estrategias empresariales más apropiadas para responder eficientemente a un nuevo entorno empresarial, surgido por la coexistencia de diversos factores de cambio, al permitir, por un lado, mantener la flexibilidad de las empresas individuales, que no tienen que integrar todas las etapas del proceso productivo, y al posibilitar, por otro, que las empresas puedan aprovechar los recursos y capacidades que poseen sus socios. De forma global, los motivos que más frecuentemente se apuntan para cooperar son la escasez de recursos, evitar la duplicidad de actividades, obtener tecnología, penetrar en nuevos mercados, aprender del socio, compartir los riesgos, incrementar el poder de la empresa en el entorno competitivo, adquirir mayor flexibilidad, reducir costes y obtener economías de escala (Diputación Provincial de Jaén, 2007; García-Cruces, 2021).

La internacionalización como un proceso derivado de la globalización aporta beneficios a las empresas, en general, y las oleícolas, en particular, en términos de rentabilidad, producción, diversificación de riesgos, comercialización, finanzas, recursos humanos, imagen, etc.; ahora bien, también plantea una serie de dificultades financieras, comerciales, culturales, logísticas, legales,..., que son difíciles de afrontar en solitario por una única empresa dados sus limitados recursos y capacidades (Comisión Europea, 2007).

En este contexto global (y no global) se generan acuerdos de coordinación empresarial (Vidal, 2000), que permiten a las empresas cooperantes (en particular, en el mercado oleícola) crear ventajas competitivas necesarias para poder salir al exterior, las cuales serían imposibles adquirirlas de manera aislada.

Como formas modales de cooperación empresarial (oleícola) a nivel global-internacional, podemos destacar, entre otras, las siguientes (Junta de Andalucía, 2015):

⁵ La cooperación horizontal entre empresas, en general, y la (cooperación) oleícola, en particular, se define como aquellos acuerdos que se desarrollan entre empresas que tienen la misma actividad o fabrican productos similares y, por ende, son rivales entre sí o complementarios.

⁶ La cooperación vertical entre empresas, en general, y la (cooperación) oleícola, en particular, debe conceptuarse como aquellos acuerdos que se desarrollan entre empresas que no son competencia entre sí y que pueden completar y equilibrar sus actividades y/o productos; por ejemplo, entre proveedor y fabricante.

- Cooperación comercial.
- Cooperación tecnológica.
- Cooperación productiva.
- Cooperación financiera.

1.4. Derecho de la competencia: cooperación horizontal entre cooperativas oleícolas

El Derecho de la Competencia se constituye en una especie institucional (emergente) y creciente en el perímetro del Derecho Mercantil. Más concretamente, son instituciones que han surgido de manera autónoma, pero que se han ido integrando, en virtud de una evolución legislativa y de la labor de la doctrina en lo que se denomina propiedad industrial y, como ya hemos referido, Derecho de la Competencia. Estas instituciones son las marcas y signos distintivos de las empresas, las patentes, el diseño industrial, la regulación contra la competencia desleal y las normas para la protección de la libre competencia.

Si con la proclamación de la libertad de industria y de comercio se establece el derecho de todos los ciudadanos a participar y competir en el tráfico económico, con las normas *antitrust* se produce un cambio radical de postura; así, quienes participan profesionalmente en el tráfico económico no sólo tienen derecho a competir, sino que tienen la obligación de hacerlo. Surge así la idea de que toda esa serie de instituciones que habían nacido de manera autónoma cobran su sentido integradas en el denominado Derecho de la Competencia, porque todas ellas sirven para que el sistema competitivo funcione; y funciona en beneficio de todos participantes en el mercado, tanto los empresarios, como los consumidores, y en beneficio en general del interés público (Bercovitz, 2023).

El Derecho de la Competencia se presenta como instrumento idóneo para contribuir a los objetivos de la transición ecológica, dada su responsabilidad respecto al mantenimiento de mercados competitivos y productivos, así como por el cumplimiento de funciones económicas y sociales. Así lo ha reconocido la Comisión Europea, primero en su Conferencia sobre «Contribución de la política de competencia al Pacto Verde Europeo», de febrero de 2021, y posteriormente en su Comunicación «Una política de competencia adaptada a los nuevos retos», de 18 de noviembre de 2021, en la que concluye que «es preciso aplicar una política de competencia sólida y eficaz (perfecta) y garantizar el control de su aplicación, con el fin de dotar a la economía europea de la agilidad para continuar la senda de la recuperación y cumplir su doble ambición ecológica y digital de una manera sostenible, social e inclusiva desde un punto de vista territorial». Según la Comisión Europea, «la política de competencia puede complementar el marco regulador garantizando unos mercados fuertes y competitivos que envíen las señales de precios adecuadas para que las inversiones

precisas lleguen a las tecnologías necesarias para la transición ecológica, manteniendo al mismo tiempo unos costes reducidos para los contribuyentes. Puede ayudar a establecer los incentivos adecuados para que las empresas utilicen los recursos de manera eficiente, eviten los activos obsoletos e innoven en sus procesos de producción hacia una mayor sostenibilidad. Además, puede apoyar una transición justa que alivie las consecuencias socioeconómicas y regionales derivadas de la transición hacia economías climáticamente neutras». La transversalidad inherente al Derecho de la Competencia es importante, por tanto, para el resto de las políticas implicadas en la transición ecológica (De la Vega, 2022).

La inclusión de la sostenibilidad en las normas *antitrust* es una tendencia imparable que se está haciendo realidad desde hace muy poco tiempo en prácticamente todos los sectores del Derecho Europeo de la Competencia. Hay dos ámbitos que han incorporado expresamente el interés por la sostenibilidad en el Derecho Europeo de la Competencia –el de los acuerdos verticales (*supra*) y el de *las conductas relacionadas con productos agrarios*–, estando muy cerca la inclusión en el ámbito de los acuerdos horizontales (ibíd., p. 831).

El interés por la sostenibilidad ambiental ha sido integrado recientemente de forma parcial en el Derecho europeo de la Competencia en relación con la producción o el comercio de productos agrarios. Antes de ello, la Comisión Europea reconoció en 2018 que las autoridades europeas de competencia «habían proporcionado orientación a los agricultores, a otros agentes económicos y a las Administraciones sobre la manera de interpretar y aplicar el Derecho de la Competencia en el sector, por ejemplo, en relación con las iniciativas de sostenibilidad de los agricultores o la publicación de precios por parte de las organizaciones sectoriales». Posteriormente, la Comunicación de la Comisión Europea, de 18 de noviembre de 2021 (“Una política de competencia adaptada a los nuevos desafíos”), hace expresa referencia a la incidencia del *Green Deal* en la política de competencia, y, finalmente, el Reglamento (UE) 2021/2117, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, incluye un artículo –el 210 *bis*– en el Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios (ROCM), con el objeto de autorizar determinadas iniciativas verticales y horizontales en favor de la sostenibilidad (ibíd., p. 833).

El nuevo artículo 210 *bis* del ROCM –cuyo título es *Iniciativas verticales y horizontales en favor de la sostenibilidad*– incluyó por primera vez el interés por la sostenibilidad en una norma con clara incidencia en el Derecho de la Competencia. Según el Considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, “algunas iniciativas verticales y horizontales relativas a los productos agrarios y alimenticios cuyo objetivo es aplicar requisitos más estrictos que los obligatorios, pueden tener efectos positivos en los objetivos en materia de sostenibilidad. La celebración de tales acuerdos, decisiones y prácticas

concertadas entre productores y operadores en diferentes ámbitos de la producción, la transformación y el comercio también puede reforzar la posición de los productores en la cadena de suministro y aumentar su poder de negociación (ibíd., p. 833).

Por lo tanto, en determinadas circunstancias, dichas iniciativas no deben estar sujetas a la aplicación del artículo 101.1 del TFUE. A fin de garantizar la aplicación efectiva de esta nueva excepción, y en aras de reducir la carga administrativa, estas iniciativas no deben requerir una decisión previa de la Comisión para no quedar sujetas a la aplicación del artículo 101.1 del TFUE. Dado que se trata de una nueva excepción, conviene disponer que la Comisión elabore directrices para los operadores sobre la aplicación de la excepción en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. Una vez transcurrido este plazo, los productores también deben poder solicitar un dictamen de la Comisión sobre la aplicación de la excepción a sus acuerdos, decisiones y prácticas concertadas. En casos debidamente justificados, la Comisión debe poder revisar con posterioridad el contenido de su dictamen. Las autoridades nacionales de competencia deben poder decidir que un acuerdo, decisión o práctica concertada se modifique, suspenda o directamente no se lleve a cabo si lo consideran necesario para proteger la competencia, en cuyo caso deben informar a la Comisión de sus acciones". Se reconoce, por tanto, la autorización de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas de productores agrarios relacionados con la producción o el comercio de productos agrarios y cuyo objetivo sea aplicar una norma de sostenibilidad superior a la exigida por el Derecho de la Unión o el nacional, siempre que dichos acuerdos, decisiones y prácticas concertadas impongan a la competencia únicamente las restricciones que sean indispensables para la consecución de dicha norma. Se trata de premiar la aplicación de requisitos más estrictos que los establecidos en normas sobre sostenibilidad, autorizando restricciones de competencia indispensables para alcanzar tales requisitos (ibíd., p. 834).

La aplicación de la nueva exención depende de la concurrencia de elementos subjetivos, objetivos y normativos. Desde un punto de vista subjetivo y objetivo, la exención requiere que la conducta sea realizada, al menos, por un productor agrario en relación con la producción o el comercio de productos agrarios, y tanto en el caso de que la conducta sea realizada por varios productores –relación horizontal– como cuando sean parte uno o varios productores y uno o varios operadores en diferentes niveles de las fases de producción, transformación y comercio de la cadena de suministro alimentario, incluida la distribución –relación vertical–. Debe advertirse que el ámbito de la "producción agrícola" es más reducido que el de la "actividad agrícola", requiriéndose además que tal producción se relacione estrictamente con los que se consideran "productos agrarios". En este sentido, según el artículo 4.1.c.i del Reglamento UE 1307/2013 se entiende por tales aquellos incluidos en el Anexo I del ROCM y entre los que destacan, sin ánimo de exhaustividad, los siguientes: cereales, –por ejemplo, maíz–, arroz, azúcar –por ejemplo, remolacha azucarera–, forrajes desecados –como, por ejemplo, los altramuces–, semillas, lúpulo, aceite y aceitunas,

lino y cáñamo, frutas y hortalizas –incluidos los productos transformados a base de frutas y hortalizas–, plantas vivas y productos de la floricultura, así como determinados animales y sus productos derivados –como, por ejemplo, la leche (ibíd., p. 834).

Desde un punto de vista normativo, la exención requiere una acotación del ámbito de la sostenibilidad, ya que el objetivo de la conducta autorizada debe ser el de la aplicación de una norma de sostenibilidad superior a la exigida por el Derecho de la Unión o el nacional, siempre que dichos acuerdos, decisiones y prácticas concertadas impongan a la competencia únicamente las restricciones que sean indispensables para la consecución de dicha norma. El artículo 210.bis del ROCM delimita la norma de sostenibilidad como aquella que tiene por objeto contribuir a una o varias de las siguientes finalidades: a) objetivos medioambientales, incluidas la mitigación del cambio climático y la adaptación a él, el uso sostenible y la protección de los paisajes, el agua y el suelo, la transición hacia una economía circular, incluida la reducción del desperdicio de alimentos, la prevención y control de la contaminación, y la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas; b) la producción de productos agrarios de forma que se reduzca el uso de plaguicidas y se gestionen los riesgos derivados de dicho uso, o se reduzca el peligro de resistencia a los antimicrobianos en la producción agrícola; y c) la salud y el bienestar de los animales –artículo 210 bis.3 del ROCM– (ibíd., pp. 834-835).

Del mismo modo que ocurre en la economía, en general, en el sector agrícola-oleícola, una serie de elementos que configuran el nuevo entorno del sistema agrario, hacen necesarias estructuras más flexibles para adaptarse a él y, por tanto, favorecen los acuerdos de cooperación.

Centrándonos en el sector oleícola, en particular, es destacable la importancia de la sociedad cooperativa como forma empresarial más elegida por los olivicultores, y de las cooperativas de segundo grado⁷ como fórmula de cooperación (horizontal) cada vez más utilizada para afrontar la situación de cambio. Las sociedades cooperativas agrarias de primer grado suponen una primera forma de cooperación entre agricultores, en tanto que las cooperativas de segundo o ulterior grado –cooperativas integradas– son el resultado de un acuerdo de cooperación entre sociedades cooperativas.

Durante mucho tiempo se ha reconocido que uno de los principales problemas de los productores de aceites de oliva es su desvinculación del mercado final, en el sentido de que, al vender el aceite a granel, mayoritariamente, estaban perdiendo una parte importante de las rentas que generan las actividades de comercialización de aceite envasado. Debido a la importancia del cooperativismo, cuando se habla de comportamiento comercial del sector oleícola se está haciendo referencia al comportamiento

⁷ Sociedad cooperativa que se constituye por, al menos, dos sociedades cooperativas, con posibilidad de integrarse en calidad de socios otras personas jurídicas, públicas o privadas, o empresarios individuales, hasta un máximo del 45 % del total de los socios, y que tiene por objeto promover, coordinar y desarrollar fines económicos comunes de sus socios y reforzar e integrar la actividad económica de los mismos. [Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, vid. art. 77].

comercial de las cooperativas oleícolas. En este sentido, y para superar esta desvinculación del mercado final, en muchas ocasiones, se ha apuntado como solución la integración cooperativa en cooperativas de segundo grado, ya que se considera que el tamaño de las cooperativas de primer grado es insuficiente para abordar estrategias y planes comerciales de cierta envergadura, y que las cooperativas de segundo grado son la mejor forma de cooperación entre cooperativas ya que mantienen y promueven los mismos principios rectores que las cooperativas de base (Senise, 2007: estudio de caso en Andalucía).

2. REFLEXIONES FINALES

A lo largo de este artículo hemos analizado el fenómeno competencial como un espacio significativo en el seno del Derecho Mercantil; en dicha línea, hemos vinculado el mismo en el perímetro de los ODS establecidos en la Agenda 2030, con una acotación preferente a los referidos a una acción positiva por el clima (13) y la preservación de los ecosistemas terrestres (15). Dicha visión de la sostenibilidad es indisoluble de las nuevas fórmulas competenciales entre las distintas empresas, bien a nivel nacional, bien a nivel internacional, aspecto que, por otra parte, condiciona en cierta forma la formulación de acuerdos entre empresas, bien en una modalidad vertical, bien en una modalidad horizontal, y todo ello, preservando a nivel global la aplicación de las normas *antitrust* en un mercado en competencia perfecta. Dichos aspectos en un segundo nivel en este trabajo, se han transferido al fenómeno oleícola (de forma lineal y transversal a lo largo de todo el trabajo), y, en particular, en su última parte, analizando un estudio de caso de cooperativismo (horizontal) entre cooperativas de 2º grado en el mundo olivarero (aceite de oliva), donde se apunta a un cierto avance productivo en dicho mercado, sin menoscabo de ir avanzando en determinados aspectos de índoles mercantil.

El objetivo es introducir al futuro lector en este amplio campo del derecho mercantil, en un intento de mudar lo mudable a su campo de atención y actuación, y, por ende, partiendo de las grandes finalidades de la Agenda 2030, especializarse y ampliar contenidos en su campo o mercado predilecto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amat, O. (1992). Estrategia de integración y competitividad de las cooperativas agrarias. *Fruticultura Profesional*, 50 (70-75). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=158197>
- Anderson, J. C. y Weitz, B. (1989). Determinants of continuity in conventional industrial channel dyads. *Marketing Science*, 8(4), (310-323). <http://dx.doi.org/10.1287/mksc.8.4.310>
- Arcas, N. (1999). El marketing de las cooperativas agrarias. Claves para la competitividad de la empresa agraria. CIRIEC-España.

- Arcas, N., Munuera, J. L. y Hernández, M. (2002). Beneficios de las cooperativas agrarias de segundo grado: contribución a los objetivos de sus socios. *Revista de Estudios Cooperativos*, (76), 7-25 [Archivo PDF]. <https://www.redalyc.org/pdf/367/36707601.pdf>
- Axelrod, R. (1986). *La evolución de la cooperación*. Alianza Editorial.
- Barea, J., Juliá, J. F. y Monzón, J. L. (Coords.). (1999). *Grupos empresariales de la economía social*. CIRIEC-España.
- Bel, P. (1997). *Las cooperativas agrarias en España. Análisis de los flujos financieros de la concentración empresarial*. CIRIEC-España y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Bercovitz, A. (2023). *Apuntes de Derecho Mercantil. Derecho Mercantil, Derecho de la Competencia y Propiedad Industrial*. Aranzadi.
- Chaves, R., Fajardo, G. y Namorado, R. (2003). *Integración empresarial cooperativa. Posibilidades, ventajas e inconvenientes* [Discurso principal]. Ponencias del II Coloquio Ibérico de cooperativismo y economía social, CIRIEC-España, Valencia.
- De la Vega, F. (2022). El Derecho europeo de la competencia ante los acuerdos de sostenibilidad. *Cuadernos de Derecho Transnacional* 14(2), 825-850. <https://doi.org/10.20318/cdt.2022.7207>
- García, J. A. (2021). *Derecho de Sociedades Mercantiles*. Tirant lo Blanch.
- Junta de Andalucía (1999). *Organización y gestión de las almazaras cooperativas: un estudio empírico*. Dirección General de Cooperativas.
- Junta de Andalucía (2015). *Manual de Cooperación Empresarial*. Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.
- Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenibles y la Solidaridad Global. 21 de febrero de 2023. BOE, núm. 44.
- Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado. 26 de marzo de 2014. BOE, núm. 74.
- Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. 17 de julio de 1999. BOE, núm. 170.
- López, A. (1992). *Las cooperativas olivereras andaluzas. Una realidad problemática*. Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.
- Martínez, A. (1990). *Análisis de la integración cooperativa*. Universidad de Deusto.
- Montero, A. (1999). *El cooperativismo agroalimentario y formas de integración*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Mozas, A. (1998). *Análisis de la organización de las almazaras cooperativas jiennenses* [Tesis doctoral, Universidad de Jaén]. <http://www.ujaen.es>
- ONU (2023). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>
- Pattel, P. y Solte, L. Los convenios de cooperación técnica entre firmas independientes. *Economía Industrial*, 15(2), 41-65 [Archivo PDF].
- Senise, O. (2007). *La cooperación entre empresas en el sector oleícola: cooperativismo de segundo grado* [Discurso principal]. I Congreso de la Cultura del Olivo. Diputación Provincial de Jaén.
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Texto Consolidado. 26 de octubre de 2012. Diario Oficial de la Unión Europea, C 326.

